

## DECLARAR ESTADO DE DESASTRE NATURAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE BOCAY Y WIWILÍ

DECRETO No.74-2005, Aprobado el 14 de Octubre del 2005

Publicado en la Gaceta No. 202 del 19 de Octubre del 2005

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, a través del Decreto Número 54-2005, se declaró el Estado de Desastre Natural en el Municipio de Waspán, Región Autónoma del Atlántico Norte, en vista de la destrucción y consiguiente pérdida de cultivos y cosechas agrícolas y las miles de personas afectadas por la hambruna,

##### II

Que los informes y solicitudes presentados por los Municipios de San José de Bocay y Wiwilí y sus respectivos Comités Municipales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, indican que el ataque de las plagas y la afectación de los cultivos de arroz, maíz, musáceas y tubérculos, base fundamental de la alimentación de los habitantes, se ha extendido a estos municipios, provocando también una situación generalizada de hambruna,

##### III

Que el Artículo 23, de la Ley Número 337, "Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres" prevé la declaración del Estado de Desastre Natural por el Presidente de la República, a propuesta del Comité Nacional o por iniciativa propia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

### DECLARAR ESTADO DE DESASTRE NATURAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE BOCAY Y WIWILÍ

**Artículo 1.-** Se declara el Estado de Desastre Natural en los Municipios de San José de Bocay y Wiwilí.

**Artículo 2.-** Los Ministerios del Estado y Entes Descentralizados, en el área de su competencia, deberán en forma inmediata proceder a la ejecución de programas en el territorio cubierto por la presente Declaración de Desastre Natural, que coadyuven a remediar los efectos negativos producidos por el colapso de la seguridad alimentaria y la realización de acciones dirigidas a rehabilitar los cultivos de la población.

**Artículo 3.-** Los Ministerios del Estado, con el apoyo de la Secretaría de los Asuntos de la Costa Atlántica, del Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), el Ministerio de Agricultura y Forestal (MAGFOR), el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Ministerio de la Salud (MINSAL), y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); con los fondos que correspondan conforme con la Ley del Presupuesto General de la República y con el apoyo que se solicite y logre de parte de la comunidad internacional, pondrán en práctica a la mayor brevedad un plan de respuesta a la necesidad inmediata de suplir alimentos y posteriormente, a la rehabilitación de los cultivos afectados en el menor tiempo posible.

**Artículo 4.-** Los Alcaldes de los Municipios de San José de Bocay y de Wiwilí, deberán mantener activado el Comité Municipal de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (COMUPRED), y a los Comités Locales existentes, para que a través de la acción coordinada entre ellos, se garantice la adecuada atención temporal de las personas afectadas por la hambruna.

**Artículo 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua